

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0896/2021-I/2021-1, interpuesto por el recurrente, contra actos del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. El veintidós de junio de dos mil veintiuno, el recurrente presentó solicitud de información pública al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, mediante la cual requirió lo siguiente:

"... Copia de los documentos que acrediten la autorización de un crédito para la compra de un vehículo, el monto y el tipo de vehículo adquirido a nombre de Manuel García Quintanar, los últimos seis años

Medio de acceso a la Información: a través del sistema electrónico..." (sic)

II. Encontrándose dentro del término legal concedido para tal efecto, el seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. En fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número CO/SJ/UT/044/2021, de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada Alma Delia Hernández Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, quien anexó documental diversa, misma que será analizada en la parte considerativa de la presente determinación.

IV. Derivado de la respuesta que antecede, el nueve de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente presentó a través del sistema electrónico, recurso de revisión con número de folio RR00039821, en contra del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado bajo el de folio de control IMIPE/005308/2021-IX, mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"la negligente, dilatoria e irresponsable respuesta a mi solicitud de información, toda vez que me da a conocer que puedo ver los archivos de respuesta sin que se anexen al sistema los mismos, es decir no adjuntan nada. Es importante señalar que como no conozco si se resuelve la entrega o no de la información peticionada, no puedo recurrirla en caso de negativa, por lo mismo si a la entrega se observa que no se concede el acceso a la misma solicito de antemano que se declare el acceso público" (Sic)

V. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0896/2021-I; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. El ocho de octubre de dos mil veintiuno, se notificó al sujeto obligado el acuerdo descrito en el punto que antecede. Igualmente se notificó dicho acuerdo al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto, el día diez del mismo mes y año.

VII. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, la licenciada Alma Delia Hernández Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, remitió a este Órgano Garante, respuesta al requerimiento realizado, misma que quedó registrada bajo el folio de control IMIPE/005632/2021-X, a través del cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas con mayor detenimiento en las consideraciones de la presente.

VIII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

IX.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, ante el Coordinador Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

"...PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0896/2021-I.

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0896/2021-I/2021-1.

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior..." (sic)

X.- El veinte de octubre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; así se tiene que el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, cuando el sujeto obligado sea omiso en entregar la información solicitada, siendo esta la que se configura en el caso que nos ocupa, toda vez que el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, no proporcionó los datos peticionados al recurrente, ya que la información que le refirió se encontraba anexa, no podía ser consultada. En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:
...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean*



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.
IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;
V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;
VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y
VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente, el veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; sin embargo, el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando noveno del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, ahora a cargo de la Comisionada Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

Dicho lo anterior, nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación. Así, tenemos por principio de cuentas que el recurrente solicitó acceder a "... Copia de los documentos que acrediten la autorización de un crédito para la compra de un vehículo, el monto y el tipo de vehículo adquirido a nombre de Manuel García Quintanar, los últimos seis años..." (sic) y la licenciada Alma Delia Hernández Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, en respuesta primigenia, manifestó lo siguiente: "...Por medio del presente y estando dentro del término concedido por la Ley de la materia se realiza contestación a su solicitud de información, adjuntando un archivo ZIP que contiene los documentos PDF. Sin más por el momento reciba un cordial saludo" (Sic), sin embargo, al revisar el archivo que aparece adjunto, no contiene carpeta en formato ZIP, ni alguna otra información relacionada con la solicitud de información, por lo cual, se determinó admitir a trámite el presente asunto. Ahora bien, posterior al requerimiento realizado por este Instituto, el sujeto obligado remitió el oficio número CO/SJ/UT/099/2021, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada Alma Delia Hernández Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, quien manifestó lo siguiente:

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

"...el sistema INFOMEX...es una plataforma electrónica la cual no permitía cargar más de un archivo en determinado formato, así como no sobrepasar la cantidad máxima permitida, motivo por el cual se procedió a realizar un archivo comprimido en formato ZIP para efecto de poder adjuntar las documentales; en esa tesitura y contrario a la manifestación del recurrente, la solicitud de información pública se atendió en tiempo y forma, sin embargo, las plataformas electrónica suelen presentar fallas motivo por el cual, el hecho de que no se haya podido realizar la descarga de los archivos electrónicos es un error que escapa de las funciones de ésta unidad de Transparencia, en atención a lo mencionado re remiten las capturas de pantalla a fin de acreditar lo dicho...De lo cual se advierte que esta Unidad de Transparencia a través del oficio número CO/SJ/052/2021, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se realizó la respectiva contestación a la solicitud de información pública con folio número 00530121, (se anexa copia certificada del expediente que se integro para la atención de la solicitud) hecho que también se comprueba con las capturas de pantalla correspondiente...ahora bien, no debe pasar desapercibido que la solicitud... consiste en acceder a información patrimonial de una persona en específico, en virtud de que se trata de sobre información de adquisición de un bien mueble, en esa tesitura...Con fundamento en el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, salvo las excepciones previstas en las leyes reglamentarias al citado precepto legal...en ese sentido y de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción IX de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión De Sujetos Obligados del Estado de Morelos, mismo que para mejor proveer se cita a continuación: Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: XI. Datos personales, a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información ...En consecuencia para que una información se considere dato personal, deben existir dos elementos: la información y la persona a la que concierne dicha información...En términos de lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se puede concluir que la solicitud realizada por el C. XXXX, cumple los criterios para considerar que la misma se trata de un acceso a datos personales de un tercero, en el entendido de que solicita información relativa a documentos que acrediten la autorización de crédito de vehículo al C. Manuel García Quintanar...En términos de lo anterior...se deberá tomar en cuenta si para el caso práctico que nos ocupa aplica para realizar la prueba de interés público, la cual es el estándar para determinar si la información sobre el patrimonio debe publicarse en beneficio del interés público, lo cual consiste en realizar una ponderación en la que se deberá valorar la relevancia pública de la información y su publicación, en términos de la afectación a la vida privada o de los derechos del C. Manuel García Quintanar...En esa tesitura corresponde al Órgano Garante realizar la prueba de interés público, a fin de analizar y determinar lo correspondiente...En términos de lo anterior, no debe pasar desapercibido que si bien es cierto que para acceder a las prestaciones que otorga éste Organismo, es necesario ser afiliado y cumplir con los requisitos previstos en la normatividad aplicable...los trámites que realizan los afiliados para acceder a las prestaciones económicas y/o sociales que brinda el Organismo Público Descentralizado, lo realizan por su propio derecho, es decir, no es ningún acto jurídico Y/ administrativo que efectúen en el ejercicio de sus facultades conferidas para el desempeño del servicio público..." (sic).

Al oficio de cuenta, el sujeto obligado anexó un juego de copias certificadas por la licenciada Fabiola del Sol Urióstegui Alvear, Directora General del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, en fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, dentro de las cuales obra el diverso número CO/SPE/DCV/173/2021, de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, suscrito por Jaime Ocampo Figueroa, Jefe de Departamento de Créditos para Vehículos, quien a través del mismo, expresó lo siguiente:

"...en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, los sujetos obligados no podrán entregar datos personales a persona distinta a su titular o bien, su representante legal, Salvo que exista consentimiento expreso inequívoco de dicho titular o representante...En términos de lo anteriormente expuesto, atendiendo que la difusión de la información lesiona el interés jurídicamente protegido, que para tal caso es el patrimonio de los afiliados; en ese orden de ideas y observando el principio de máxima publicidad, se remite adjunto el archivo consistente en el Procedimiento "Otorgamiento de Créditos a Mediano Plazo (Vehículo)", así como, los formatos denominados: Sabana de estudio para crédito de vehículo FO-ICTSGEM-SP-120, Formato de estudio de préstamo y dictamen de capacidad de pago FO-ICTSGEM-SP-38, Solicitud de Crédito FO ICTSGEM-SP-02, Acuse de Crédito para Adquisición de Vehículo Nuevo/Usado FO-ICTSGEM-SP-103/14 (según corresponda a la



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

modalidad), Cálculo de capacidad de pago FO-ICTSGEM-SP-153; el procedimiento citado es el que deben seguir los afiliados que soliciten algún crédito a mediano plazo (vehículo) y los formatos citados, son los que se generan al interior de éste Organismo Público Descentralizado para el análisis y otorgamiento del mismo..." (sic)

Además del oficio anterior, el juego de copias certificadas arriba citadas incluyó quince fojas útiles, tamaño carta escritas por una sola de sus caras en las que se lee como encabezado "Procedimiento Otorgamiento de Créditos a Mediano Plazo (vehículo)" (sic), así como tres fojas útiles tamaño oficio en las que se lee "FORMATO DE ESTUDIO DE PRÉSTAMO Y DICTAMEN DE CAPACIDAD DE PAGO...REFERENCIA PR-ICTSGEM-SP-03", "FORMATO...SABANA DE ESTUDIO DE CREDITO PARA VEHICULO...PR-ICTSGEM-SP-03" y "FORMATO...ACUSE DE CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO USADO...REFEENCIA: PR-ICTSGEM-SP-03".

Así las cosas, el objetivo de éste Órgano Constitucional Autónomo, es el de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; luego entonces, le corresponde por mandato de Ley, instrumentar procedimientos sencillos y expeditos, para asegurar el acceso a la información a toda persona como titular indiscutible de la información generada en el quehacer gubernamental; en virtud de ello, el sujeto obligado requerido, debe hacer especial énfasis en el principio de sencillez, el cual se traduce en la disminución de las formalidades que revistan los procedimientos para acceder a la información, las cuales deben ser mínimas y facilitar el acceso a la información pública. Sirve de apoyo a lo anterior lo dispuesto por el artículo 2, fracciones II y VII de la Ley de la materia, que señala lo siguiente:

*"...Artículo 2. Son objetivos específicos de esta Ley:
...II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;
...VII. Regular y asegurar procedimientos sencillos y expeditos para acceder a la información pública, así como a sus datos personales;..." (sic)*

En ese sentido, cobra relevancia en el presente caso el conocido principio "pro homine" o "pro persona", que se utiliza en la interpretación tanto de los preceptos legales citados, como de los criterios enunciados, ya que constituyen una referencia transcendental para establecer la dirección de la norma y las actuaciones cuando están involucrados derechos fundamentales, al respecto se citan la siguiente tesis:

*"...Novena Época.
Registro: 179233
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Tesis Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Materia(s): Administrativa.
Tesis: I.4º. A.464 A
Página: 1744
PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.*

*El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos [29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) y [5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo [133 constitucional](#), es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaría: Sandra Ibarra Valdez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 2385, tesis I.4o.A.441 A, de rubro: "[PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN...](#)" (sic)

Así pues, el principio antes citado, constituye un criterio hermenéutico que aglomera la esencia principal de los derechos fundamentales por virtud del cual invariablemente *se debe estar a lo que más favorezca a la persona*. En tal sentido el artículo 29 de la Convención Americana reconoce que rige el principio de la más amplia protección, lo cual implica que ninguna norma puede interpretarse en forma que reduzca, limite o relativice los derechos de la persona, entonces no es admisible acudir a otras interpretaciones para limitar derechos fundamentales reconocidos tanto en instrumentos internacionales como nacionales y más aun tratándose de premisas que fortalecen la formación democrática y representativa del estado, pues en palabras de Jorge Carpizo: *"el derecho a la información en nuestro país no puede ser contemplado únicamente a través de las normas expedidas por nuestro Congreso, sino que además tiene que ser contemplado con aquellas contenidas en los instrumentos internacionales que México ha ratificado"*²

Teniendo en cuenta lo anterior, del análisis realizado sobre las manifestaciones vertidas por la licenciada Alma Delia Hernández Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, se colige que los afiliados al Instituto realizan sus trámites en su carácter de personas físicas, no así como servidores públicos y, en consecuencia toda la información relativa dicho proceso es confidencial, sin embargo, a tal argumento no le asiste la razón, ello en virtud de que si bien es cierto, los servidores públicos acuden al Instituto como particulares, también lo es, que el recurso del cual reciben el beneficio crediticio proviene en su mayoría del erario, por lo cual, debe ser sin lugar a dudas, un proceso transparente, pues el Instituto requerido tiene la obligación de documentar y evidenciar la forma en la que dispone de tal recurso público³, esto porque todo lo relativo a ello resulta ser de interés público, es decir, que su divulgación resulta de utilidad para la sociedad, pues de ese modo tendrá claridad sobre las actividades que realiza en el caso que nos ocupa, el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, y es que dicho sea de paso, esa información debe ser exhibida por los sujetos obligados sin que mediara solicitud específica al respecto, esto en armonía con el contenido del artículo 12, en su fracción XXI, que establece lo siguiente:

*"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
XII. Difundir proactivamente información de interés público..." (sic)*

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de esta, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial, esto es el principio

² Carpizo, Jorge, "Constitución e Información", en María Hernández, Antonio y Valdez, Diego, Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, p. 32

³ Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:
XIV. Información de interés público, a la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados;



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: XXXX

EXPEDIENTE: RR/0896/2021-I/2021-1

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

de máxima publicidad, que se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, esto es, que se ciña a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

En ese orden de ideas, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.." (sic). Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"...Registro No. 164032

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (sic)

Ahora bien, los datos requeridos por el peticionario, consistentes en: "...Copia de los documentos que acrediten la autorización de un crédito para la compra de un vehículo, el monto y el tipo de vehículo adquirido a nombre de Manuel García Quintanar, los últimos seis años...", es información que debería obrar en una fuente pública de información, como lo es el portal de internet oficial de los sujetos obligados, ya que estos están constreñidos a mostrar las Declaraciones Patrimoniales de los servidores públicos a sus filas adscritos, ello con base en lo que estipula la fracción XII del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que indica lo siguiente: "Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información: XII. La información en Versión Pública de la declaración de intereses y de situación patrimonial, de los Servidores Públicos que, de acuerdo a la Constitución Estatal, Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás normativa aplicable; y Manuel García Quintanar ha sido servidor público en el período que precisó querer conocer el peticionario, es decir, de seis años atrás a



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: XXXX

EXPEDIENTE: RR/0896/2021-I/2021-1

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

la fecha, tal certeza se tiene derivado de la publicación del *Curriculum Vitae* exhibido en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa, consultable en la siguiente liga https://tjmorelos.gob.mx/transparencia/reportes/2b0037_CURRICULUM%20MAGISTRADO%20PRESIDENTE%20MANUEL%20GARCIA%20QUINTANAR.pdf, en el que se aprecia que desde el veintiocho de agosto de dos mil quince, ostenta una Magistratura dentro del Tribunal en cita, por lo cual desde aquella fecha se encuentra obligado a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos, que indica: "... Artículo 34. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los la términos previstos en la presente Ley..." (Sic), y a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, sin menor resquicio de duda, se encontraba constreñido a presentar su Declaración en su modalidad de modificación, pues atendiendo al contenido de los puntos cuarto y quinto del *Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a Conocer que los Formatos de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses son Técnicamente Operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el Inicio de la Obligación de los Servidores Públicos de Presentar sus Respectivas Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses Conforme a los Artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*⁴, TODOS los servidores públicos, de cualquier nivel de gobierno, debíamos cumplir con la aludida obligación en el mes de mayo de dos mil veintiuno.

Así pues, dentro del formato de llenado de la Declaración, se encuentra lo relacionado a los vehículos del declarante, pareja o sus dependientes económicos, y los datos a ingresar son: "NOMBRE DEL TRANSMISOR... RFC... RELACIÓN DEL TRANSMISOR DEL VEHÍCULO CON EL TITULAR...MARCA...MODELO...AÑO...NÚMERO DE SERIE...¿DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO? ...FORMA DE ADQUISICIÓN...FORMA DE PAGO...VALOR DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO...TIPO DE MONEDA...FECHA DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO..."(para mejor proveer, se inserta en la presente resolución captura de pantalla del formato en cita); ahora, no todos esos datos son susceptibles de ser exhibidos en las páginas de internet de los sujetos obligados, algunos deben ser restringidos en su acceso, ello en concordancia a lo establecido en el *Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el que en su parte conducente señala lo siguiente: "...Decimonovena. Toda la información contenida en las Declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada, los datos contenidos en las siguientes secciones de la declaración patrimonial y de intereses:11. Vehículos, Vehículos declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante. Si el propietario es el Declarante. Nombre del transmisor del vehículo si es persona física. RFC del transmisor del vehículo si es persona física. Relación del transmisor de la propiedad con el titular. Número de serie o registro. Lugar donde se encuentra registrado. Aclaraciones/observaciones..."*, así las cosas, en una comparativa realizada entre lo solicitado por el peticionario y aquello que sí tiene el carácter de público dentro de la Declaración Patrimonial, hay una clara coincidencia, ergo, es procedente la entrega de la información requerida, sin que medie consentimiento por parte del titular de los datos, ya que los mismos, como ya se ha dicho en líneas previas, obran en una fuente de acceso público, ello encuentra su fundamento en el artículo 94 fracción I de la Ley de la materia, mismo que señala:

"...Artículo 94. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

⁴ "...CUARTO. Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda..." (Sic).





SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público..." (sic)

TIPO DE VEHÍCULO		<input type="checkbox"/> AUTOMÓVIL / MOTOCICLETA <input type="checkbox"/> AERONAVE <input type="checkbox"/> BARCO / YATE <input type="checkbox"/> OTRO (ESPECIFIQUE)	
TITULAR DEL VEHÍCULO		TRANSMISOR <input checked="" type="checkbox"/> PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/> PERSONA MORAL	
<input type="checkbox"/> DECLARANTE <input type="checkbox"/> DECLARANTE Y CONYUGE <input type="checkbox"/> DECLARANTE EN COPROPIEDAD CON TERCEROS <input type="checkbox"/> DECLARANTE Y CONYUGE EN COPROPIEDAD CON TERCEROS <input type="checkbox"/> DECLARANTE Y CONCUBINA O CONCUBINARIO <input type="checkbox"/> DECLARANTE Y CONCUBINA O CONCUBINARIO EN COPROPIEDAD CON TERCEROS <input type="checkbox"/> CONYUGE <input type="checkbox"/> CONYUGE EN COPROPIEDAD CON TERCEROS <input type="checkbox"/> CONCUBINA O CONCUBINARIO <input type="checkbox"/> CONCUBINA O CONCUBINARIO EN COPROPIEDAD CON TERCEROS <input type="checkbox"/> CONVIVIENTE <input type="checkbox"/> DECLARANTE Y CONVIVIENTE <input type="checkbox"/> DECLARANTE Y CONVIVIENTE EN COPROPIEDAD CON TERCEROS <input type="checkbox"/> CONVIVIENTE Y DEPENDIENTE ECONÓMICO <input type="checkbox"/> CONVIVIENTE Y DEPENDIENTE ECONÓMICO EN COPROPIEDAD CON TERCEROS <input type="checkbox"/> DEPENDIENTE ECONÓMICO <input type="checkbox"/> DECLARANTE Y DEPENDIENTE ECONÓMICO <input type="checkbox"/> DECLARANTE Y DEPENDIENTE ECONÓMICO EN COPROPIEDAD CON TERCEROS <input type="checkbox"/> DEPENDIENTE ECONÓMICO EN COPROPIEDAD CON TERCEROS <input type="checkbox"/> DECLARANTE, CONYUGE Y DEPENDIENTE ECONÓMICO <input type="checkbox"/> DECLARANTE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y DEPENDIENTE ECONÓMICO <input type="checkbox"/> CONYUGE Y DEPENDIENTE ECONÓMICO <input type="checkbox"/> CONCUBINA O CONCUBINARIO Y DEPENDIENTE ECONÓMICO <input type="checkbox"/> CONYUGE Y DEPENDIENTE ECONÓMICO EN COPROPIEDAD CON TERCEROS <input type="checkbox"/> CONCUBINA O CONCUBINARIO Y DEPENDIENTE ECONÓMICO EN COPROPIEDAD CON TERCEROS		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSMISOR RFC: RELACIÓN DEL TRANSMISOR DEL VEHÍCULO CON EL TITULAR <input type="checkbox"/> ABUELO (A) <input type="checkbox"/> MADRE <input type="checkbox"/> BISABUELO (A) <input type="checkbox"/> PRIMO (A) <input type="checkbox"/> BISNETO (A) <input type="checkbox"/> SOBRINO (A) <input type="checkbox"/> CONCUBINA O CONCUBINARIO <input type="checkbox"/> SUEGRO (A) <input type="checkbox"/> CONCUBINO (A) <input type="checkbox"/> NIETABUELO (A) <input type="checkbox"/> CONYUGE <input type="checkbox"/> NIETARIETI (A) <input type="checkbox"/> CUÑADO (A) <input type="checkbox"/> NIETO (A) <input type="checkbox"/> HERMANO (A) <input type="checkbox"/> HIJO (A) <input type="checkbox"/> PADRE <input type="checkbox"/> NINGUNO <input type="checkbox"/> OTRO (ESPECIFIQUE)	
TERCERO		<input checked="" type="checkbox"/> PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/> PERSONA MORAL	
NOMBRE DEL TERCERO O TERCEROS		¿DÓNDE SE ENCUENTRA REGISTRADO?	
RFC		<input type="checkbox"/> EN MÉXICO <input type="checkbox"/> EN EL EXTRANJERO ENTIDAD FEDERATIVA PAÍS	
FORMA DE ADQUISICIÓN	FORMA DE PAGO	VALOR DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO	
<input type="checkbox"/> COMPRAVENTA <input type="checkbox"/> CESIÓN <input type="checkbox"/> DONACIÓN <input type="checkbox"/> HERENCIA <input type="checkbox"/> PERMUTA <input type="checkbox"/> RIFA O SORTEO <input type="checkbox"/> SENTENCIA	<input type="checkbox"/> CRÉDITO <input type="checkbox"/> CONTADO <input type="checkbox"/> NO APLICA	TIPO DE MONEDA	
		FECHA DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO	
EN CASO DE BAJA DEL VEHÍCULO INCLUIR MOTIVO <input type="checkbox"/> VENTA <input type="checkbox"/> DONACIÓN <input type="checkbox"/> SINIESTRO <input type="checkbox"/> OTRO (ESPECIFIQUE)			

Dicho lo anterior, se pone de relieve que en los documentos solicitados por quien aquí recurre, pudiera obrar información confidencial – ajena a lo que ya se ha analizado- como pudiera ser el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, la edad/ fecha de nacimiento, el estado civil, preferencias religiosas, el número de folio de la identificación oficial, domicilio, etc., todos del afiliado, por lo cual, lo procedente de acuerdo a la norma, no es negar el acceso a todo el legajo, si no que puede realizarse una versión pública del mismo, que es la forma en la que puede ser entregado un documento que contiene datos que deben ser restringidos en su acceso y que por ende son eliminados del mismo para estar en aptitud de proporcionar el resto del contenido (teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 3 fracciones V, IX y XXV, 12 fracción I, 23 fracciones I, II y III, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos); así pues, dicha versión debe ser aprobada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, debiendo obviamente quedar plasmado en un acta donde obre debidamente fundada y motivada la factibilidad de la eliminación de algunos de los datos que aparecen en el archivo en cuestión, tal como lo indica el artículo 95 del Reglamento de la Ley de la materia. A continuación, se transcriben todos los preceptos legales que dan luz a lo expresado en el presente párrafo:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

V. Comité de Transparencia: a la instancia a la que se hace referencia en el artículo 22 de la presente Ley;

IX. Documento, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

XXV. Versión Pública, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;

Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; ...

Artículo 23. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

Artículo 82. Las Áreas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. Los Sujetos Obligados deberán observar los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 83. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Artículo 95.- La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los Sujetos Obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." (sic)

Aunado a lo anterior, se tiene el contenido del Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en materia de Protección de Datos Personales y otros conceptos relacionados, mismo que se transcribe a continuación:

"...DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU LIMITACIÓN ES EXCEPCIONALÍSIMA Y CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUSTIFICAR SU AFECTACIÓN. * Los individuos tienen derecho a la preservación de un grado de privacidad frente a las acciones de las autoridades. Existe, en la Constitución Federal, una preocupación por proteger la privacidad que se manifiesta en distintos preceptos constitucionales. En dichos casos, la intimidad como derecho humano tiene distintos niveles de protección, dependiendo de si el Estado se constituye como garante o protector del mismo frente a la sociedad o si, por el contrario, debe ser garante frente a su propia actividad, resultando relevante de qué tipo de actividad se trata. En ese sentido, hay casos donde el derecho a la intimidad se encuentra íntimamente relacionado con el de libertad personal. Al respecto, es importante resaltar que toda persona tiene no sólo la legítima expectativa, sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas. Lo anterior tiene la finalidad de evitar abusos por parte de la autoridad; por tanto, el estándar en la limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y del más estricto rigor. Por ello, corresponderá a la autoridad probar que tenía elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal. Amparo directo en revisión 3998/2012. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna..." (sic)



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Bajo ese escenario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada a través del sistema electrónico por el recurrente y, en consecuencia, es procedente requerir a la licenciada Alma Delia Hernández Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, así como al L.I. Jaime Ocampo Figueroa, Jefe de Departamento, ambos del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto de forma concisa: "...el monto y el tipo de vehículo adquirido a nombre de Manuel García Quintanar..." (sic) y, en versión pública, lo relativo a la "...Copia de los documentos que acrediten la autorización de un crédito para la compra de un vehículo..." (sic), así como la respectiva acta en la que obre aprobada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, la versión pública de la documentación que deberá remitir en atención al presente requerimiento, ello tal como lo indica el artículo 95 del Reglamento de la Ley de la materia. A continuación; lo anterior, considerando el período precisado por quien aquí recurre. Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Por los razonamientos expuestos en el capítulo de consideraciones, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada en fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, a la solicitud de información pública presentada a través del sistema electrónico por el recurrente.

SEGUNDO. - Por los razonamientos expuestos en el considerando CUARTO, se determina requerir a la licenciada Alma Delia Hernández Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, así como al L.I. Jaime Ocampo Figueroa, Jefe de Departamento de Créditos para Vehículos, ambos del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto la información consistente en:

"... Copia de los documentos que acrediten la autorización de un crédito para la compra de un vehículo, el monto y el tipo de vehículo adquirido a nombre de Manuel García Quintanar, los últimos seis años..."(sic)

Así como la respectiva acta en la que obre aprobada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, la versión pública de la documentación que deberá remitir en atención al presente requerimiento, ello tal como lo indica el artículo 95 del Reglamento de la Ley de la materia; esto considerando el período precisado por quien aquí recurre. Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

CÚMPLASE. -

NOTIFÍQUESE por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Jefe de Departamento, ambos del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.



2021 "Año de la Independencia"



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2021-I/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DOCTOR ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

